



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4825-SOT-1262

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4825-SOT-1262**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio ubicado en Eje 4 Norte Poniente 128 número 470, colonia San Andrés de las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató la reciente construcción de una gasolinera, frente a dicha edificación se observaron 3 individuos arbóreos en pie; de los cuales el árbol ubicado en el costado poniente presentó diversos cortes en sus ramas y restos de las mismas apiladas en el cajete del referido árbol.

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, de la cual se desprende una imagen de agosto de 2022, en el que se identificaron cuatro individuos arbóreos en buenas condiciones y para noviembre de 2022 dichos arboles habían sido cortadas sus ramas (ver imágenes siguientes).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4825-SOT-1262



Fuente: Google Earth; Street View, agosto 2022.



Fuente: Reconocimiento de hechos, noviembre de 2022.

Derivado de lo anterior, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, y presentar el soporte documental que ampare las actividades que se realizan en el lugar; al respecto, la persona que se ostentó como representante legal de la empresa propietaria del predio en cuestión presentó ante esta Subprocuraduría, entre otras documentales, oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDUSU/DPYJ/1324-2022 de fecha 19 de julio de 2022 por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco en el cual personal de esa Dirección se realizó la supervisión de 4 árboles en el predio de mérito, dictaminado que ameritan poda de conformidad con la NADF-001-RNAT 6.1.8; la cual no deberá superar la cuarta parte del volumen del follaje del árbol, dichos trabajos deberán ejecutarse por personal certificado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; asimismo, se señaló que dicho documento **no es una autorización**.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que personal certificado de la Dirección de Parques y Jardines de esa Alcaldía realizó el día 11 de julio del año en curso la supervisión de 4 árboles de especie Casuarina de 16 metros de altura por 40 centímetros de diámetro, Ficus de 12 metros de altura por 30 centímetros de diámetro y 2 Fresnos de 9 metros de altura por 20 y 40 centímetros de diámetro respectivamente, dictaminado que ameritan poda; asimismo, con fecha 19 de julio de 2022 mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDUSU/DPYJ/1324-2022 se notificó al interesado del predio en cuestión, la resolución de verificación de los sujetos arbóreos, notificándole que para poder otorgarle el permiso correspondiente, debería acudir a la oficina de la Dirección de Parques y Jardines de esa Alcaldía, sin embargo, **el permiso respectivo no fue otorgado por falta de seguimiento del interesado**.

En razón de lo anterior, efecto de mejor proveer se está Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-10702-2022, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4825-SOT-1262

del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio objeto de investigación, en cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Es importante señalar que el artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México mencionan que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad del derribo. -----

En virtud de lo anterior, en el predio objeto de investigación personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos constatando el desmoche de 4 árboles de especie Casuarina, Ficus y 2 Fresnos; que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, no contaron con autorización correspondiente; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio objeto de investigación, a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-05814-2022 y enviar el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la reciente construcción de una gasolinera, frente a dicha edificación se observaron 3 individuos arbóreos en pie; de los cuales el árbol ubicado en el costado poniente presentó diversos cortes en sus ramas y restos de las mismas apiladas en el cajete del referido árbol. –
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal, del cual se desprende una imagen de agosto de 2022, en el que se identificaron cuatro individuos arbóreos en buenas condiciones y para noviembre de 2022 dichos arboles habían sido cortadas sus ramas. -----
3. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDUSU/DPYJ/1324-2022 emitió la resolución de verificación de los sujetos arbóreos en el predio de referencia los cuales se dictaminó que ameritan poda, sin embargo, el permiso respectivo no fue otorgado por falta de seguimiento del interesado. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (afectación de arbolado) en el predio objeto de investigación, a efecto de que se dé cumplimiento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México; toda



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4825-SOT-1262

vez que se llevó a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables que conforme a derecho correspondan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-05814-2022 y enviar el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/BCP